

## NOTA SUCINTA SOBRE EL EXPEDIENTE DE CONCENTRACIÓN C/0468/12 DISA/SHELL/SAE/JV

---

### 1. ANTECEDENTES

El 19 de septiembre de 2012, tuvo entrada en la Comisión Nacional de la Competencia (CNC) notificación relativa a la operación de concentración consistente en la adquisición, por parte de Disa Corporación Petrolífera, S.A. (DISA), del control conjunto sobre Shell Aviation España, S.L. (SAE), actualmente propiedad de Shell España S.A. (SESA).

La Dirección de Investigación de la CNC ha solicitado, en el marco de esta operación, a la Comisión Nacional de Energía (CNE) el informe previsto en el artículo 17.2.c) de la Ley 15/2007, de 3 de julio, de Defensa de la Competencia. Asimismo, ha requerido información a los notificantes, y ha realizado un test de mercado a efectos de analizar el impacto de la operación sobre la competencia efectiva en los mercados relacionados con el suministro de combustible de aviación, en particular, en las Islas Canarias.

Conforme al artículo 57.1 de la Ley 15/2007, la Dirección de Investigación formó expediente y elaboró el correspondiente informe de la operación junto con una propuesta de resolución. El Consejo de la CNC ha adoptado, con fecha 29 de noviembre de 2012, resolución en primera fase<sup>1</sup>, en la que acuerda iniciar la segunda fase del procedimiento conforme al artículo 57.2.c) de la Ley 15/2007, por considerar que la operación de concentración puede obstaculizar el mantenimiento de la competencia efectiva en todos o alguno de los mercados considerados.

El artículo 58 de la Ley 15/2007, establece que la Dirección de Investigación elaborará una nota sucinta sobre la concentración que, una vez resueltos los aspectos confidenciales de la misma, será hecha pública y puesta en conocimiento de las personas físicas o jurídicas que puedan resultar afectadas y del Consejo de Consumidores y Usuarios, para que **presenten sus alegaciones en el plazo de 10 días a partir de la recepción de la mencionada nota sucinta**.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 66.2 del Reglamento de Defensa de la Competencia, aprobado por el Real Decreto 261/2008, de 22 de febrero, las personas físicas o jurídicas que puedan resultar afectadas por la operación de concentración tienen un **plazo de diez días para solicitar de forma motivada**, de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 31 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, **la condición de interesado** en este procedimiento de control de concentraciones.

---

<sup>1</sup> El texto completo de la Resolución del Consejo de la CNC y del Informe Propuesta de la Dirección de Investigación están disponibles en la página web de la CNC en [www.cncompetencia.es](http://www.cncompetencia.es)

Por otro lado, se recuerda que, de acuerdo con el artículo 39 de la Ley 15/2007, la CNC podrá requerir en el futuro la información que estime necesaria de cualquier persona física o jurídica a fin de determinar si la operación notificada obstaculiza el mantenimiento de la competencia efectiva en los mercados afectados.

Conforme al artículo 36 de la Ley 15/2007, el plazo máximo para dictar y notificar la resolución del Consejo de la CNC es de dos meses en la segunda fase, según lo previsto en el artículo 58 de la Ley 15/2007, a contar desde la fecha en que el Consejo de la CNC acuerda la apertura de la segunda fase.

## **2. DESCRIPCIÓN DE LA OPERACIÓN**

La operación de concentración notificada consiste en la adquisición, por parte de DISA, del control conjunto sobre SAE, actualmente propiedad de SESA, perteneciente al grupo SHELL, mediante la adquisición del 50% de sus acciones.

Con ello, SAE pasaría a funcionar como una Joint Venture, controlada conjuntamente por DISA y SHELL, en el mercado de suministro de combustible de aviación en España.

## **3. EMPRESAS PARTICIPES**

### **3.1 Disa Corporación Petrolífera, S.A. (DISA)**

DISA es la cabecera de un grupo de empresas dedicadas a actividades relacionadas con la industria petrolera en España. DISA no está controlada directa ni indirectamente por terceros.

Sus principales actividades son la distribución y comercialización mayorista y minorista de combustibles y gases licuados del petróleo y la prestación de servicios de almacenamiento y transporte de combustibles. Realiza sus actividades principalmente en las Islas Canarias, aunque dispone también de una red de estaciones de servicio en la Península.

### **3.2 Grupo Shell (SHELL)**

SHELL es un grupo multinacional de empresas presente en el mercado mundial de exploración, producción y venta de petróleo y gas natural, la producción y venta de productos petroquímicos y la generación eléctrica. Su matriz es Royal Dutch Shell plc, que cotiza en los mercados de Ámsterdam, Londres y Nueva York, entre otros, no estando controlada directa ni indirectamente por terceros.

### **3.3 Shell Aviation España, S.L. (SAE o JV)**

SAE es una filial al 100% de Shell España, S.A. (SESA), que comprende el negocio actual de suministro de combustible de aviación de SHELL en España.

Como resultado de la operación, SESA venderá el 50% de las acciones de SAE a DISA, por lo que SAE pasará a ser entonces una empresa en participación con plenas funciones, controlada conjuntamente por DISA y SHELL.

#### 4. EFECTOS POTENCIALES DE LA OPERACIÓN

El análisis en primera fase de la CNC concluye que la operación de concentración DISA/SHELL/SAE/JV es susceptible de tener efectos en diversos mercados relacionados con el combustible de aviación, en particular en las islas Canarias.

La operación supone la entrada de DISA en el mercado de suministro de combustible de aviación, en el que no está actualmente presente y en el que SHELL ejerce su actividad en España a través de SAE. No se produce, por tanto, solapamiento horizontal entre las actividades de las partes en este mercado, sino una adquisición de cuota por parte de DISA, en los aeropuertos en los que se encuentra presente SAE.

Adicionalmente, con esta operación se produciría la desaparición de DISA como competidor potencial creíble en el mercado de suministro, toda vez que ya estuvo presente en este mercado con anterioridad y que su potencial entrada en el mercado de aprovisionamiento podría a su vez favorecer en un futuro de nuevo su entrada en el mercado aguas abajo de suministro.

DISA, sin embargo, sí está presente en mercados estrechamente relacionados con los anteriores en el ámbito de Canarias, en los que pudiera verse reforzada su posición, puesto que pasaría a estar verticalmente integrada.

Por lo que se refiere a los mercados de almacenamiento y logística de combustible de aviación, DISA constituye el único punto de entrada disponible en determinadas islas, al ser el único operador logístico con una flota de barcos para el transporte entre islas. Adicionalmente, en algunas islas también son necesarias las infraestructuras de DISA que dan acceso a los aeropuertos, no existiendo opciones alternativas.

La obligación de acceso de terceros a las infraestructuras impuesta por la normativa sectorial, además de no resultar de aplicación a toda la logística de DISA, podría no suponer una garantía de acceso suficiente, en la medida en que no existe un procedimiento reglado para la reserva y uso de la capacidad.

Así, la entrada de DISA en el mercado de suministro y su potencial entrada en el de aprovisionamiento, la convierten en propietaria y gestora de las infraestructuras necesarias para el ejercicio de la actividad de sus propios competidores, lo que conllevaría una amenaza para la competencia, toda vez que podrían existir incentivos para dificultar el acceso de sus competidores a la logística imprescindible para el ejercicio de dicha actividad.

Por lo que se refiere al mercado aguas arriba de aprovisionamiento de combustible de aviación, aunque SHELL participa en ese mercado a nivel europeo, lo cierto es que actualmente no opera como aprovisionador en Canarias. Además, la integración vertical entre SAE y SHELL ya venía existiendo, por lo que el análisis debe centrarse en el efecto en este mercado como consecuencia de la potencial entrada de DISA en el mercado de aprovisionamiento, una vez finalizadas las infraestructuras que permitirán la entrada de nuevos operadores en el mercado de aprovisionamiento de Canarias.

Así, su entrada en este mercado llevaría a una mayor integración vertical de DISA, lo que implicaría un riesgo para la competencia efectiva en el mercado, en la medida en que DISA será titular de infraestructuras de importación necesarias para el ejercicio de

la actividad y tendría capacidad para bloquear el acceso de sus competidores a las mismas.

Finalmente, por lo que se refiere a la prestación de servicios de puesta a bordo de combustible de aviación, el efecto de la entrada de DISA en el mercado relacionado de suministro debe valorarse a través de su participación en CMD Aeropuertos Canarios, S.L. (CMD). Puesto que SHELL también está presente en CMD, esta integración de actividades ya existía con carácter previo a la operación, aunque debe valorarse el refuerzo de la participación conjunta de las partes en CMD, como consecuencia de la operación, que podría afectar a la política de contratación de SAE de los servicios de puesta a bordo.

Por último, por lo que se refiere a los efectos coordinados, los vínculos existentes entre CEPSA y DISA en los mercados canarios han sido valorados como barreras de entrada en precedentes recientes. Si bien, por una parte, determinados efectos coordinados podrían mitigarse en el medio plazo si la JV pasara a aprovisionarse de terceros, por otra parte, la integración vertical de DISA le podría conferir una estructura cada vez más cercana a la de CEPSA, con un mayor riesgo de coordinación en mercados con pocos competidores y elevadas barreras de entrada. Igualmente, la operación permitiría reforzar los vínculos estructurales entre CEPSA y DISA en el mercado de puesta a bordo, como consecuencia del incremento de las participaciones en CMD.

## 5. CONCLUSIONES

La presente nota sucinta se emite en aplicación del artículo 58 de la LDC, y se hace pública para poner en conocimiento de las personas físicas o jurídicas que puedan resultar afectadas por la operación de concentración DISA/SHELL/SAE/JV y del Consejo de Consumidores y Usuarios, **para que puedan presentar sus alegaciones en el plazo de 10 días**.

Conforme al artículo 10 de la Ley 15/2007, la Comisión Nacional de la Competencia valorará las concentraciones económicas atendiendo a la posible obstaculización del mantenimiento de una competencia efectiva en todo o en parte del mercado nacional.

Para ello, será de utilidad la información que se considere conveniente remitir, que permita profundizar, entre otros, en aspectos competitivos tales como la delimitación de los mercados relevantes de producto y geográfico, la competencia real y potencial que plantean otros operadores de dentro o fuera de España, los efectos que la operación pueda tener sobre la competencia efectiva en los mercados, la existencia de barreras para el acceso a dichos mercados y las eficiencias económicas derivadas de la operación.

De acuerdo con los artículos 42 de la Ley 15/2007 y el artículo 20 del Reglamento de Defensa de la Competencia, podrán solicitar de forma motivada la confidencialidad para terceros de datos o documentos que consideren confidenciales para que, cautelarmente, se constituya con ellos pieza separada, debiendo presentar, en su caso una versión censurada de los mismos que será incorporada al expediente principal.

En caso de no remitir una versión no confidencial, se entenderá que considera que toda la información es no confidencial.